

ORDEN DE SERVICIO NUMERO: _____

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE DEL PROVEEDOR: ARELY ISABEL GONGORA PECH. R.F.C.: GOPA-6111164J8.
DOMICILIO: Calle 19 Número 130, por 24 Y 26, Col. Centro, Homún, Municipio de Homún, Yucatan, C. P.: 97580.
TELÉFONO: (988) 9160041; CORREO ELECTRÓNICO: tevecasur@gmail.com

CONTRATACION

NO. DE CONTRATO: _____ FECHA: _____ HORA: _____ FOLIO: _____

DATOS DEL SUSCRIPTOR

PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Persona Física o Moral

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(S)

DOMICILIO:

Calle Número entre calle y calle

Colonia Código Postal Ciudad

Teléfono Correo electrónico

NOMBRE DEL APODERADO LEGAL:

Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(S)

Identificación del suscriptor o del apoderado legal: _____

SERVICIO

Paquete o Servicio(s) Contratado(s): _____ No. de Televisores Contratados: _____

PAGOS POR EL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA

\$ _____ (_____ 00/100 M.N.) por concepto de conexión.

\$ _____ (_____ 00/100 M.N.) por concepto de pago de la mensualidad del servicio contratado.

Por cada pago que se realice, "El Concesionario" expedirá el recibo y/o factura que ampara la cantidad pagada que se entrega al Suscriptor en el acto de firma, el cual contendrá la siguiente información: nombre, razón social o denominación social; nombre y firma de la persona debidamente autorizada que recibe el pago y el sello del Proveedor.

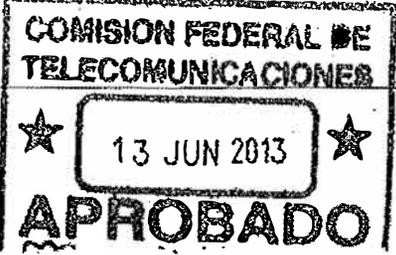
TECNICO

Placa: _____ Nodo: _____ Sector: _____ Poste: _____ Almacén: _____

INFORMACIÓN PARA LA INSTALACIÓN

Fecha y hora de Instalación: _____

Observaciones: _____



EQUIPOS TERMINALES

MODELO:

SERIE:

“EL CONCESIONARIO” proporcionará para la instalación del Servicio(s), hasta 30 metros de cable de la calle a la TV principal y dentro del domicilio hasta un total de 20 metros de cable para todas las TV adicionales.

En caso de que sea necesaria una cantidad adicional a los metros proporcionados, se generará un cargo que deberá ser cubierto por “EL SUScriptor”, en las oficinas de “EL CONCESIONARIO”. El personal técnico no cuenta con autorización de recibir pagos.

“EL CONCESIONARIO” en su carácter de COMODANTE entrega en este momento a “EL SUScriptor” en su carácter de COMODATARIO, los equipos terminales y accesorios aquí señalados, los cuales “EL SUScriptor” recibe nuevos y quien se obliga a usarlo de acuerdo a la propia naturaleza del mismo.

“EL SUScriptor” se obliga a restituir el bien que le ha sido entregado en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la terminación anticipada o vencimiento del presente contrato, en el domicilio de “EL CONCESIONARIO”.

“EL SUScriptor” no puede conceder a un tercero el uso del bien materia del presente contrato, ya que la celebración del mismo se deriva del conocimiento que las partes se tienen. “EL SUScriptor” se obliga a cuidar y proteger el bien entregado, y a responder por cualquier deterioro por el mal uso que éste sufra, inclusive si se emplea en uso distinto a la naturaleza del mismo.

Las partes establecen para efectos de lo establecido en el artículo 2,503 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, como valor de los bienes propiedad de “EL CONCESIONARIO” la cantidad de \$ _____ Moneda Nacional, por cada uno de los equipos terminales entregados en comodato.

“EL CONCESIONARIO” informa a “EL SUScriptor” que el equipo terminal que se proporcione para la recepción del servicio contará con garantía durante la vigencia del presente contrato para los casos de fallas o desperfectos de fabricación, o bien, por el desgaste sufrido POR EL USO NORMAL, por lo que en el caso de que el mismo se encuentre sujeto a garantía, “EL CONCESIONARIO” se abstendrá de cobrar por los Servicio(s), salvo en los casos de que se otorgue en sustitución un equipo terminal.

NOMBRE Y FIRMA DE EL SUScriptor

INSTALACIÓN

FECHA QUE SE EFECTUÓ EL SERVICIO: _____

HORA DE INICIO: _____ HORA DE FINALIZACIÓN: _____

MATERIAL UTILIZADO:

ES NECESARIO UNA NUEVA VISITA: SI ___ NO ___

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL SUPERVISOR: _____

VISTO BUENO DE “EL SUScriptor”: _____



CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA (TELEVISION POR CABLE) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. ARELY ISABEL GONGORA PECH, CONCESIONARIO DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL CONCESIONARIO"; Y POR LA OTRA "EL SUSCRIPTOR", CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN SE DETALLAN EN LA ORDEN DE SERVICIO NO. _____ DE FECHA _____ Y QUE SE ENCUENTRA ANEXA A ESTE CONTRATO LA CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDA COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, QUIENES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL CONCESIONARIO" declara:

- A) Ser una persona física de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para celebrar el presente contrato.
- B) Que cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, autorizado para prestar el servicio de televisión restringida por cable de fecha 13 de abril de 2012.
- C) Que su domicilio se encuentra ubicado en Calle 19 número 130, por 24 y 26, Col. Centro, Homún, Municipio de Homún, Yucatán, C. P.: 97580, con número telefónico (988) 9160041, con correo electrónico: tevecasur@gmail.com, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GOPA-6111164J8.
- D) Que cuenta con la capacidad, infraestructura, y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- E) Que cuenta con personal técnico y administrativo suficiente y capacitado responsables para atender dudas, aclaraciones y reclamaciones que se originen de la prestación del Servicio, para lo cual se señala el teléfono (988) 9160041 y correo electrónico tevecasur@gmail.com, con un horario de atención al público las 24 horas del día, todos los días del año.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión y Audio Restringidos por Cable ("Servicio(s)") mediante el pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de la cuota de conexión y las cuotas mensuales por servicio vigentes que se detallan en la orden de servicio anexa a este contrato, de acuerdo a los términos y tarifas que se encuentren registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, los cuales pueden consultarse en los centros de atención de "EL CONCESIONARIO", en la página de Internet www.cofetel.gob.mx, o en la página web que al efecto proporcione "EL CONCESIONARIO". Se proporcionará el número de señales contratadas única y exclusivamente al número de equipos (TV) estipulados en este contrato y a los que se contraten posteriormente amparados en este instrumento.

El Servicio(s) se podrá proporcionar de forma empaquetada o bien, en caso de que "EL CONCESIONARIO" cuente con la opción de ofrecer servicios por separado, podrá prestarlos de esa manera, para lo cual deberá informar a "EL SUSCRIPTOR" los precios o tarifas de éstos.

"EL CONCESIONARIO" deberá instalar el servicio en el domicilio que proporcione "EL SUSCRIPTOR" a más tardar dentro de los siguientes 10 días naturales a la celebración del presente contrato.

SEGUNDA.- Las líneas, aparatos y accesorios del equipo terminal para conexión a los dispositivos de "EL SUSCRIPTOR", colocados por "EL CONCESIONARIO" en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son de exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO", el cual se entrega a "EL SUSCRIPTOR" en calidad de comodato.

TERCERA.- Una vez instalado el equipo terminal y que el Servicio comience a prestarse, "EL CONCESIONARIO" podrá comenzar a cobrarlo.



El pago de las mensualidades a que se encuentre obligado "EL SUSCRIPTOR" deberá hacerlo en los primeros cinco días de cada mes en el domicilio de "EL CONCESIONARIO" o mediante depósito en la cuenta bancaria que al efecto designe éste. Cuando "EL SUSCRIPTOR" así lo autorice el pago podrá efectuarse a través de cargo automático a la tarjeta de crédito o débito de "EL SUSCRIPTOR".

"EL CONCESIONARIO" se obliga a enviar al domicilio de "EL SUSCRIPTOR" de manera mensual, un estado de cuenta detallado de los Servicio(s) prestados, al menos 10 días naturales previos a la fecha de pago.

"EL CONCESIONARIO" podrá suspender el Servicio (s), sin ninguna responsabilidad para éste cuando "EL SUSCRIPTOR" deje de cubrir su mensualidad en la fecha en que debiera hacerlo o "EL CONCESIONARIO" no reciba el pago pactado por cualquier motivo ajeno a éste último.

Si "EL SUSCRIPTOR", durante el mes en que le fuere suspendido el Servicio(s), no liquida el adeudo correspondiente, el "CONCESIONARIO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad para éste.

"EL CONCESIONARIO" deberá reconectar el Servicio(s) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere liquidado el adeudo pendiente y haber cubierto la cuota por reconexión respectiva.

CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" no será responsable de la calidad o funcionamiento del (los) equipo (s) propiedad de "EL SUSCRIPTOR", tales como televisiones, así como por el uso inadecuado por parte de "EL SUSCRIPTOR" de los equipos terminales y accesorios que se le hubieren proporcionado con motivo del presente contrato.

"EL CONCESIONARIO" dará aviso cuando menos 24 horas previas, a interrupciones derivadas de reparaciones normales, trabajos de mantenimiento, modificaciones que sean necesarias en las instalaciones de "EL CONCESIONARIO", éste no cobrará a "EL SUSCRIPTOR" el Servicio(s) por el tiempo que se suspenda el mismo derivado de las reparaciones antes señaladas.

QUINTA.- "EL SUSCRIPTOR" podrá contratar servicios adicionales, especiales o conexos a los contratados, para lo cual deberá autorizar de manera expresa dicha aceptación, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio con el que cuente "EL CONCESIONARIO".

En este caso, "EL SUSCRIPTOR" podrá dar por terminado en cualquier momento los servicios adicionales, especiales y/o conexos contratados, para lo cual deberá expresar dicha terminación por escrito, vía electrónica o por los medios en los que fueron contratados. "EL CONCESIONARIO" en un plazo máximo de 5 días naturales, a partir de dicha manifestación, deberá cancelarlos, sin que esto implique la cancelación del Servicio(s) principal.

Para el caso de servicios adicionales, especiales o conexos, éstos se cobrarán, por tiempo, evento o cualquier otra modalidad según el tipo de servicio contratado.

"EL CONCESIONARIO" en ningún momento podrá obligar a "EL SUSCRIPTOR" a la contratación de servicios adicionales al Servicio(s) contratado.

SEXTA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata a la "LA CONCESIONARIA" las fallas o interrupciones del Servicio(s). En caso de que las fallas sean imputables a "EL CONCESIONARIO" y no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar el 20% del monto del periodo de afectación. Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, "EL CONCESIONARIO", hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de "EL SUSCRIPTOR", siempre y cuando exceda de 12 horas consecutivas.

SÉPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" podrá solicitar el acceso a los operarios y empleados de "EL CONCESIONARIO", al domicilio de "EL SUSCRIPTOR" y a las instalaciones dentro del domicilio de éste, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, para los efectos de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.

OCTAVA.- En virtud de que "EL CONCESIONARIO" no es propietario de los canales ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuarse cambios en los mismos, en dicho caso "EL CONCESIONARIO"



deberá notificar fehacientemente a "EL SUSCRIPTOR" dicha situación, al menos 15 días naturales previos a que se lleven a cabo dichas modificaciones. En caso de que la modificación implique un aumento en el precio de la prestación de servicio y/o una disminución en el número de servicios originalmente contratados, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor las modificaciones.

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros parcial o totalmente los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO".

Será causa de rescisión del presente contrato si "EL SUSCRIPTOR" sin consentimiento previo por escrito por parte de "EL CONCESIONARIO", cede, traspasa o enajena parcial o totalmente a un tercero ajeno al presente instrumento, los derechos u obligaciones derivados del presente contrato o si hace uso inadecuado de los equipos o contenidos o programación proporcionados.

DÉCIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR" queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para las partes. "EL SUSCRIPTOR" por consiguiente, devolverá a "EL CONCESIONARIO" el equipo y accesorios que con motivo del presente contrato le hubiesen sido proporcionados por "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPTOR" podrá darlo por terminado mediante simple aviso dado por escrito a "EL CONCESIONARIO", y éste tendrá un plazo de 5 días naturales para cancelar el contrato y suspender el uso del Servicio(s).

En caso de existir imposibilidad técnica para recibir los Servicio(s), se dará por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para las partes, para lo cual "EL CONCESIONARIO" se obliga a reintegrar las cantidades de dinero otorgadas por anticipado, dentro de un plazo de 5 días naturales a que se presente dicho supuesto.

La cancelación del servicio por parte de "EL SUSCRIPTOR" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "EL CONCESIONARIO". Este deberá cubrirlas al 100% al momento de la cancelación y devolver los equipos terminales dados en comodato y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de este.

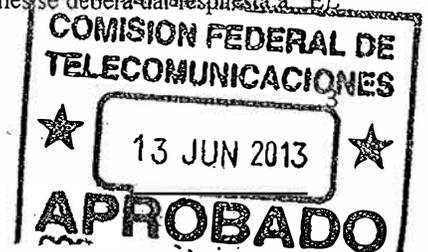
DÉCIMA SEGUNDA.- Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Tercera o, que en su caso se deje sin efecto la concesión otorgada por autoridad competente a "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA TERCERA.- Toda deficiencia en el Servicio (s) o falla en los equipos terminales deberá informarse de inmediato a "EL CONCESIONARIO" para que éste realice las labores tendientes a corregirlas, dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles, posteriores a que hizo el aviso respectivo. En caso de que las fallas en el equipo sean imputables a "EL CONCESIONARIO", éste deberá abstenerse de cobrar cantidad alguna durante el periodo de afectación.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONCESIONARIO" pone a disposición de "EL SUSCRIPTOR" en los centros de atención de "EL CONCESIONARIO" y/o en la página web que al efecto proporcione "EL CONCESIONARIO", los planes o paquetes de servicio disponibles, las áreas o regiones geográficas con cobertura autorizada en el título de concesión, tarifas, cuotas de reconexión y cualquier otra información relacionada con la prestación del Servicio(s).

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que "EL SUSCRIPTOR" tenga alguna queja respecto a las fallas en el Servicio(s), éste podrá llamar al Centro de Atención a Clientes al número (988) 9160041, las 24 horas del día, todos los días del año.

"EL SUSCRIPTOR" podrá presentar una solicitud de aclaración, inconformidad y/o queja, por fallas en el Servicio(s) dentro de los cinco días naturales posteriores contados a partir de la fecha que les haya dado origen, por escrito, vía electrónica o por cualquier otro medio con el que cuente "EL CONCESIONARIO", en el Centro de Atención Telefónica o Centro de Atención a Clientes, detallando los motivos, razones y/o eventos que hayan dado origen a dicha solicitud, señalando un domicilio para envío de correspondencia, un teléfono o una dirección de correo electrónico para recibir respuesta; por cada solicitud se deberá proporcionar un número de folio y/o clave, dentro de los siguientes cinco días naturales se deberá dar respuesta a "EL SUSCRIPTOR".



13 JUN 2013

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de la Procuraduría Federal del Consumidor en la vía administrativa en razón de su materia, sin perjuicio de lo anterior, se someten a la competencia de los tribunales competentes que por razón de domicilio correspondan al domicilio señalado por "EL SUScriptor", renunciado al fuero que por cualquier razón pudiera corresponderles en el presente o futuro.

Leído, que fue por las partes, el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de _____ a los _____ días de mes de _____ del año _____.

"EL SUScriptor" sí () no () acepta que "EL CONCESIONARIO" ceda o transmita a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios, la información proporcionada por él con motivo del presente contrato y sí () no () acepta que "EL CONCESIONARIO" le envíe publicidad sobre bienes y servicios.

Firma de enterado y de conformidad.

"EL CONCESIONARIO"

"EL SUScriptor"

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Este contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número _____ de fecha 7 _____. Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUScriptor" frente al contrato de adhesión registrado se tendrá por no puesta.

SIN TEXTO



PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN

Contrato aprobado e inscrito con el No. 1537-2013

Expediente No. PFC.B.E.7/006219-2012

Fecha 2013/03/27 00:00:00

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 6 FOJAS ÚTILES POR UN SÓLO LADO, DEBIDAMENTE COTEJADAS CON EL ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE, FOLIADAS Y SELLADAS CONSTE.



RUBÉN DURÁN MIRANDA

Director General de Contratos de Adhesión, Registros y
Autofinanciamiento

PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
REGISTRO PÚBLICO DE
CONTRATOS DE ADHESIÓN